

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</b></p>
--	---

*Buenaventura (Valle), Septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Rd: No. 2021- 00156-00  
Auto de sustanciación No. 648*

*Ha pasado a Despacho la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por KELLY TERESA IBARGUEN RIASCOS a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Acredítese probatoriamente el medio a través del cual se remitió copia de la demanda junto con sus anexos al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

*2. Dese a conocer al despacho si el valor de la cuota alimentaria pretendida para el menor de edad se encuentra consignada en algún documento, de ser afirmativa la respuesta deberá aportarla al encuadernamiento de acuerdo a lo señalado en la pretensión 4°.*

*3. Dada la petición especial invocada por la demandante, quien solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, por lo que en consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (dra. Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de oficio, concediéndose de esta manera el referido beneficio a la parte actora conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI OBANDO M.  
JUEZ